



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal –Impugnación actos de asamblea
Demandante	HAROLD LOPEZ MURILLO
Demandados	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION TORRES DE HUNGRIA P.H.
Radicado	05001310301520220016900
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la presente demanda, la parte demandante dará cumplimiento a lo siguiente:

1. Por cuanto se trata de un proceso verbal (Libro Tercero-Sección Primera-Procesos Declarativos-Título I-Proceso Verbal-Capítulo II-Disposiciones Especiales)-Artículo 382. Impugnación de Actos de Asamblea, juntas directivas o de socios. Se deberá actuar a través de apoderado judicial. Por lo tanto, el demandante deberá acreditar su calidad de abogado inscripto que lo habilite para actuar en causa propia o constituir apoderado judicial para que lo represente, en ambos eventos con las formalidades exigidas para ello. Artículo 73 y ss del C.G. del P., concordancia con el Decreto 196 de 1971.
2. Consecuente con lo anterior, el poder y la demanda deben dirigirse al Juez de conocimiento. Numeral 8 del artículo 20 del CG.P., en concordancia con el numeral 1 del artículo 82 ibidem.
3. Se aportará prueba de la calidad con la que actúa el demandante para impugnar las decisiones a que se contrae la demanda (art. 49, Ley 675 de 2001).
4. Se allegará prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica que se demanda (arts. 77, numerales 4 y 5, ibídem, y 8° Ley 675 de 2001).
5. Aportará la documentación pertinente con la cual se acredite el agotamiento de la conciliación extraprocesal. Numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LOEN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 425b200f0805ae7ee99dbb4ac42fe957db505051a10bde14af27c3da516c5e02

Documento generado en 28/06/2022 11:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>